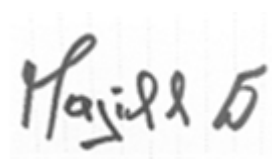


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de agosto de 2023. A despacho del señor juez informándole que el término de contestación de la demanda se encuentra vencido, el curador de los parientes por línea paterna del menor **SANTIAGO HENAO CHICA** contestó la demanda en tiempo oportuno. Así mismo, el curador del demandado contestó la demanda dentro del término de ley y en ella propuso excepciones previas e incidente de nulidad. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2023-00126
Auto interlocutorio Nro. 1167

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovido a través de apoderada judicial, por la señora **LAURA INÉS CHICA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.237.876, como representante legal de su entonces menor hijo **SANTIAGO HENAO CHICA**, ahora mayor de edad, en contra del señor **RICARDO ALEXIS HENAO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.074.421, de las excepciones previas propuestas por el curador del demandado, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante, señor **SANTIAGO HENAO CHICA** para que se pronuncie respecto de ellas, si a bien lo tiene, por el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico del presente auto, de conformidad con el artículo 100 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 101 y 110 *ibídem*.

Así mismo y por economía procesal, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico del presente auto, del incidente de nulidad propuesto igualmente por el curador del demandado. Lo anterior de conformidad con los artículos 127 y 129 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7644917307505394941bc6c5cd1f552693ce3f73a98ffff7e35cb4af7a7c7ea2**
Documento generado en 01/08/2023 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>